

Núm. Folio: 130221300003222  
Vía de Solicitud: PNT  
**INCOMPETENCIA**  
Acta. 008/2022

Huichapan, Hidalgo; 13 de agosto del 2022.

V i s t o para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Acceso a la Información realizada por **Diana Santiago Perez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300003222**, y recepcionada con fecha 10 de agosto del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 06 de enero del año en curso **C. Diana Santiago Perez**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una solicitud de Acceso a la Información Pública, y en dicha petición expresó:

.... ***“Solicito Información respecto a las concesiones de transporte público otorgadas en los años 2021 y 2022 a las rutas Huichapan - San José – Nopala – Saucillo - San Sebastián y los nombres de las personas a las que fueron autorizadas, esto derivado a que una persona de nombre C. FERNANDO COYOTE JUAREZ asegura que a él se le autorizó dicha concesión.”***

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

***“Que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón de lo solicitado, por lo que debe de REALIZARLO a otro sujeto obligado como podría ser al Poder Ejecutivo quién habrá de remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo a fin de dar contestación o bien le oriente adecuadamente donde puede requerir la información.”***

RECURSOS HUMANOS  
HUICHAPAN  
Gobierno de trabajo y transparencia

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la solicitud de Acceso a la Información, con número de folio **130221300003222**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300003222**, de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente:

***“Que este H. Ayuntamiento es incompetente para proporcionar la información que corresponde a otro sujeto obligado, que si bien es cierto en este municipio hacen base las rutas para brindar el servicio público a Huichapan - San José – Nopala – Saucillo - San Sebastián también lo es que dentro de las funciones del H. Ayuntamiento no es la autoridad competente para brindar u otorgar concesiones a particulares para brindar este servicio público”*** por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de Acceso a la Información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de datos personales.



En consecuencia, se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada **Diana Santiago Perez**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de datos personales formulada por **Diana Santiago Perez**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

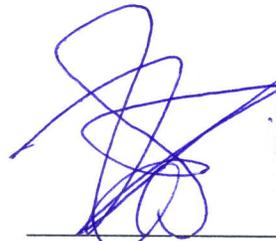
Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **L.A. Gerardo Bugarin Olvera**, Director del área de Recursos Humanos e integrante de Comité de Transparencia.



**L.D. Isela Martínez Anaya**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL**  
Rodrigo Joaquín Sánchez López  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Secretaría de Contraloria Municipal y  
Órgano Interno de Control



**L.A. Gerardo Bugarin Olvera,**  
Integrante de Comité de Transparencia y  
Director del área de Recursos Humanos

